| Fundado en 1880 |

Diario de Centro América

ÓRGANO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, C. A.

JUEVES 9 de enero de 2014 No. 69 Tomo CCXCVIII Director General: Héctor Salvatierra www.dca.gob.gt

EN ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ:

ORGANISMO EJECUTIVO

ANUNCIOS VARIOS

ORGANISMO EJECUTIVO



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE INTERNACIONAL MANUEL JOSÉ ARCE, suscrito en la ciudad de Guatemala, el 21 de noviembre de 2013.

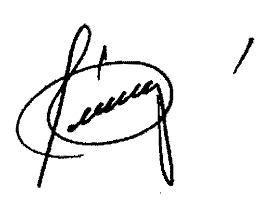
YO, OTTO FERNANDO PÉREZ MOLINA
Presidente de la República de Guatemala

D E C L A R O:

Que el Gobierno de la República de Guatemala, habiendo suscrito en la ciudad de Guatemala, el 21 de noviembre de 2013, el **MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE INTERNACIONAL MANUEL JOSÉ ARCE,** ratifica por el presente dicho Memorándum y se compromete a cumplir y aplicar fielmente las disposiciones que en él figuran.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo el presente instrumento.

Hecho en la ciudad de Guatemala, a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil trece.



EL VICEMINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES
ENCARGADO DEL DESPACHO



HÉCTOR IVÁN ESPINOZA FARFÁN

Lic. Gustavo Adolfo Martínez Luna
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE INTERNACIONAL MANUEL JOSE ARCE

El Gobierno de la República de Guatemala y el Gobierno de la República de El Salvador en adelante denominado las "Partes",

CONSIDERANDO

Que en la declaración conjunta de la I Reunión de la Comisión Binacional Guatemala-El Salvador, suscrita por los señores Ministros de Relaciones Exteriores de ambos países en la ciudad de Guatemala el 14 de abril del año 2010, se manifestó que en forma coordinada el Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano de la República de El Salvador y el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda de la República de Guatemala y otras dependencias involucradas, implementen las medidas necesarias para garantizar la adecuada transitabilidad en los diferentes pasos fronterizos.

CONSIDERANDO

Que las lluvias acaecidas durante las fechas comprendidas del 11 al 17 de octubre de 2011, como resultado de la depresión tropical 12E, hicieron colapsar la aproximación al Puente Internacional Manuel José Arce, ubicado sobre el río Paz en la ruta CA-2, debido al desbordamiento de los niveles de dicho río, dañando así tan importante infraestructura vial de interconexión entre las fronteras La Hachadura, departamento de Ahuachapán en la República de El Salvador y Ciudad Pedro de Alvarado, municipio de Moyuta, departamento de Jutiapa de la República de Guatemala.

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano de la República de El Salvador y el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda de la República de Guatemala, realizaron un análisis conjunto de las condiciones del Puente Internacional Manuel José Arce, habiendo concluido en la conveniencia de construir un nuevo puente, en virtud que el mismo se encuentra en condiciones calificadas técnicamente como insuficientes para brindar seguridad vial tanto a los turistas nacionales y extranjeros, como a los transportistas de carga que transitan en dicha frontera.

CONSIDERANDO

Que la Comisión Internacional de Límites y Aguas "CILA", es la responsable de la demarcación de los límites entre ambos países, aplicando lo establecido en el Tratado Salazar-Morales, suscrito el 9 de abril de 1938.

POR TANTO

Arriban al siguiente entendimiento:

ARTÍCULO 1

Se acuerda la construcción de un nuevo puente internacional denominado Manuel José Arce sobre el Río Paz en la ruta CA-2, de cuatro carriles de circulación y de aproximadamente ciento cincuenta metros de largo, a ubicarse en función del diseño y planos finales de la obra según los estudios de factibilidad correspondiente.

Dicho puente tendrá como objetivo contribuir al desarrollo de la zona fronteriza entre la República de Guatemala y la República de El Salvador, fortaleciendo el tránsito entre ambos países.

ARTÍCULO 2

La República de El Salvador realizará las actividades siguientes:

2.1 Construir el nuevo puente;

2.2 Proporcionar el mantenimiento durante los tres años de vigencia de la garantía de conservación de buena obra.

2.3 Adquirir los derechos de vía que sean necesarios para el acceso al nuevo puente en el lado de El Salvador.

ARTÍCULO 3

La República de Guatemala realizará las actividades siguientes:

3.1 Realizar la demolición del puente actual de conformidad con los procedimientos respectivos, pero no la demolición de las obras recientemente construidas, sino únicamente adecuar las obras de protección existentes;

3.2 Adquirir los derechos de vía que sean necesarios para el acceso al nuevo puente en el lado de la República de Guatemala;

3.3 Gestionar y coordinar los permisos correspondientes ante las instancias involucradas para la realización de los estudios que sean necesarios para el desarrollo, diseño y ejecución de la obra;

3.4 Proporcionar el mantenimiento a la estructura del nuevo puente en los diez años posteriores a los tres años de vigencia de la garantía de buena obra.

ARTÍCULO 4

El proyecto objeto del presente Memorándum de Entendimiento podrá ser ejecutado con cualquier financiamiento que la República de El Salvador se encuentre gestionando para ese fin, incluido pero no limitado a los fondos que están en gestión con el Fideicomiso Fondo de Infraestructura para Países de Mesoamérica y El Caribe (Acuerdo de Yucatán); por lo que sus efectos se encuentran sujetos a la obtención de dichos fondos.

ARTÍCULO 5

Se designa por medio de este Memorándum de Entendimiento al Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo urbano de la República de El Salvador y al Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, de la República de Guatemala, como responsables de la ejecución de las obras que a cada uno corresponde, debiendo:

5.1 Revisar y aprobar el diseño del nuevo puente;

5.2 Designar al personal técnico de cada Ministerio para realizar inspecciones conjuntas de supervisión y seguimiento al proceso de ejecución entre el personal de los Ministerios respectivos de ambos países, todo de común acuerdo cuando lo consideren conveniente;

5.3 Realizar, de ser necesario, el dragado aguas arriba y aguas abajo de los puentes, para garantizar una sección hidráulica adecuada para los caudales máximos.

5.4 Posterior a los períodos de mantenimiento acordados, el mantenimiento será convenido de manera bilateral.

ARTÍCULO 6

Los Ministerios de Relaciones Exteriores de la República de El Salvador y de la República de Guatemala, a través de la Comisión Internacional de Límites y Aguas (CILA), encargada de la demarcación de los límites de ambos países, brindará apoyo a los Ministerios respectivos de acuerdo con sus funciones y atribuciones.

ARTÍCULO 7

Después de la conclusión de la construcción del nuevo puente, la Comisión Internacional de Límites y Aguas (CILA), entre la República de Guatemala y la República de El Salvador, coordinará con los Ministerios respectivos, la señalización fronteriza correspondiente.

ARTÍCULO 8

En la ejecución del presente Memorándum de Entendimiento se observarán los más altos niveles éticos, por tanto, el presente Memorándum de Entendimiento, los documentos e información que se deriva del mismo serán públicos y los particulares tendrán acceso a éstos sin ninguna restricción, de conformidad con sus respectivas legislaciones.

ARTÍCULO 9

Cualquier controversia sobre la interpretación o aplicación del presente Memorándum de Entendimiento será resuelta de común acuerdo por la vía diplomática.

El presente Memorándum de Entendimiento entrará en vigor en la fecha de la última notificación diplomática del cumplimiento de requisitos legales internos.

En caso que alguna de las Partes se vea imposibilitada al cumplimiento de las obligaciones adquiridas en el presente Memorándum de Entendimiento, notificará a la otra Parte por la vía diplomática, para resolver lo procedente de común acuerdo.

El Memorándum de Entendimiento se dará por terminado al concluir la última de las obligaciones, ejecutada de conformidad con el presente Memorándum.

EN FE DE LO CUAL, se suscribe el presente Memorándum de Entendimiento en dos textos originales, igualmente auténticos, en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala a los veintiún días de mes noviembre de dos mil trece.

Por parte del Gobierno de la República de Guatemala

IVAN ESPINOZA FARFAN

Viceministro de Relaciones Exteriores de Guatemala

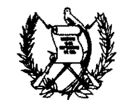
Por parte del Gobierno de la República de El Salvador

CARLOS ALFREDO CASTANEDA

Viceministro de Relaciones Exteriores e Integración Centroamericana

El **MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE INTERNACIONAL MANUEL JOSÉ ARCE**, fue ratificado por el Presidente de la República de Guatemala mediante Instrumento de fecha veintiuno de noviembre de dos mil trece, por lo que de conformidad con lo establecido en el Artículo 9 del referido Memorándum, éste entró en vigor el once de diciembre de dos mil trece.

(E-035-2014)-9-enero



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la Iglesia denominada IGLESIA EVANGÉLICA "MONTE DE LOS OLIVOS".

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 574-2013

Guatemala, 13 de noviembre de 2013

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN

CONSIDERANDO:

Que la persona designada por la Junta Directiva Provisional de la Iglesia denominada **IGLESIA EVANGÉLICA "MONTE DE LOS OLIVOS"**, con sede en el municipio de San Pedro Sacatepéquez, departamento de San Marcos; se presentó a este Ministerio solicitando el reconocimiento de la personalidad jurídica y aprobación de las bases constitutivas de su representada.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 36 de la Constitución Política de la República de Guatemala, reconoce que el ejercicio de todas la religiones es libre. Que toda persona tiene derecho a practicar su religión o creencia, sin más límites que el orden público y el respeto debido a la dignidad de la jerarquía y a los fieles de otros credos.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 37 de la Constitución Política de la República de Guatemala reconoce la personalidad jurídica de la Iglesia Católica y que las otras iglesias, cultos, entidades y asociaciones de carácter religioso obtendrán el reconocimiento de su personalidad jurídica conforme las reglas de su institución y que el Gobierno no podrá negarlo si no fuese por razones de orden público.

CONSIDERANDO:

Que el instrumento público en que constan las bases constitutivas de la Iglesia denominada **IGLESIA EVANGÉLICA "MONTE DE LOS OLIVOS"**, cumple con los requisitos de Ley y las directrices dictadas por este Ministerio y contándose con la opinión favorable de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio y Visto Bueno de la Procuraduría General de la Nación, es procedente emitir la disposición Ministerial correspondiente.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 37, 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literal m) y 36 literal b) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-97 del Congreso de la República y sus reformas; y, 4 y 7 numeral 4 del Acuerdo Gubernativo Número 635-2007, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Gobernación; y, con fundamento en los artículos 15 numeral 1° y 31 segundo párrafo del Código Civil, Decreto Ley 106 y sus reformas; y, Acuerdo Gubernativo Número 263-2006, Disposiciones para la Obtención del Reconocimiento de la Personalidad Jurídica de las Iglesias Evangélicas.

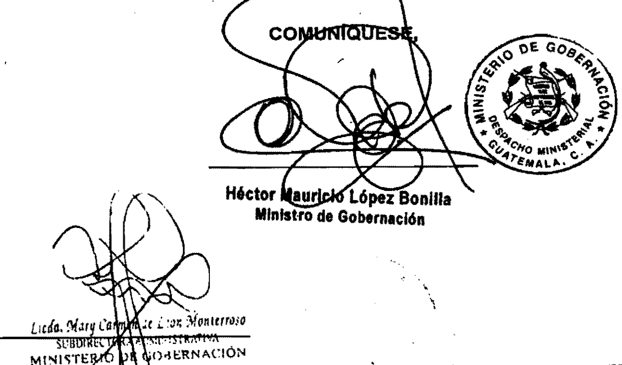
ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la Iglesia denominada **IGLESIA EVANGÉLICA "MONTE DE LOS OLIVOS"**, la cual está contenida en el Instrumento Público número quince (15), de fecha nueve (9) de febrero del año dos mil trece (2013), autorizado en el municipio de San Pedro Sacatepéquez, departamento de San Marcos, por el Notario Noe David Gallo Velásquez.

ARTÍCULO 2. Para el funcionamiento de cualquier proyecto o programa de los no contemplados dentro de sus fines y cualquier otra modificación a sus bases constitutivas, la Iglesia denominada **IGLESIA EVANGÉLICA "MONTE DE LOS OLIVOS"**, deberá contar con la autorización previa de la Autoridad Gubernativa correspondiente.

ARTÍCULO 3. El presente Acuerdo empieza a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

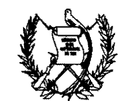
COMUNÍQUESE,



Héctor Mauricio López Bonilla
Ministro de Gobernación

Licda. Mary Carmen de León Monterroso
Subdirectora Administrativa
Ministerio de Gobernación

(356134-2)-9-enero



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase reformar el Acuerdo Ministerial número 389-2013 de fecha veinte (20) de agosto del año dos mil trece (2013), por el cual se autoriza a la Iglesia denominada IGLESIA EVANGÉLICA "EL MEJOR CAMINO, CENTRO CRISTIANO GUATEMALA", en el sentido siendo el nombre correcto IGLESIA EVANGÉLICA "EL MEJOR CAMINO, CENTRO CRISTIANO DE GUATEMALA".

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 620-2013

Guatemala, 26 de noviembre de 2013

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN

CONSIDERANDO:

Que en su oportunidad, este Ministerio emitió el Acuerdo Ministerial número trescientos ochenta y nueve guión dos mil trece (389-2013) de fecha veinte (20) de agosto del año dos mil trece (2013), por medio del cual se autorizó la iglesia denominada **IGLESIA EVANGÉLICA "EL MEJOR CAMINO, CENTRO CRISTIANO GUATEMALA".**

CONSIDERANDO:

Que con fecha ocho (8) de octubre del año dos mil trece (2013) se presentó el Licenciado Rene Armando Lam España, solicitando a este Ministerio la corrección dentro del Acuerdo Ministerial el nombre de la iglesia denominada Iglesia Evangélica "El Mejor Camino, Centro Cristiano Guatemala" siendo la correcta Iglesia Evangélica "El Mejor Camino, Centro Cristiano de Guatemala", por tal virtud y en vista que se cumplieron los requisitos legales pertinentes, es procedente emitir la disposición legal que corresponde.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literal m) y 36 literal b) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala y con fundamento en los artículos 15 numeral 2 y 31 segundo párrafo del Código Civil, Decreto Ley número 106.

ACUERDA:

Artículo 1. Se reforma el Acuerdo Ministerial número 389-2013 de fecha veinte (20) de agosto del año dos mil trece (2013), por el cual se autoriza a la iglesia denominada **IGLESIA EVANGÉLICA "EL MEJOR CAMINO, CENTRO CRISTIANO GUATEMALA"**, en el sentido siendo el nombre correcto **IGLESIA EVANGÉLICA "EL MEJOR CAMINO, CENTRO CRISTIANO DE GUATEMALA"**, debiéndose entender así en todo el cuerpo del mismo. El Acuerdo Ministerial de mérito sigue vigente en todos los demás aspectos que contempla.

Artículo 2. El presente Acuerdo empieza a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

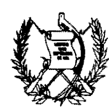
COMUNÍQUESE



Héctor Mauricio López Bonilla
Ministro de Gobernación

Lic. Manfredo Vinicio Pacheco Coasuegra
Segundo Viceministro
Ministerio de Gobernación

(356111-2)-9-enero



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Acuérdase MODIFICAR el artículo 1 del Acuerdo Ministerial número 252-2011 del trece de diciembre de dos mil once.

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 446-2013

Guatemala, 16 de diciembre de 2013

EL MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo Ministerial número 252-2011 de fecha trece de diciembre de dos mil once, se le otorgó a la entidad Generadora San Mateo, Sociedad Anónima, Autorización Definitiva para Utilizar Bienes de Dominio Público, para la construcción del proyecto hidroeléctrico denominado "Hidroeléctrica Pojom II", por un plazo de cincuenta (50) años, contado a partir del día siguiente de la fecha de notificación de dicho Acuerdo Ministerial, a la entidad Generadora San Mateo, Sociedad Anónima, suscribiendo dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de publicación del Acuerdo Ministerial mencionado, el correspondiente contrato en Escritura Pública número nueve (9) de fecha seis (6) de febrero de dos mil once (2011), faccionada por la Notaria Marilyn Patricia Arévalo García, instrumento en el cual se describen los términos y condiciones bajo las cuales se regirá dicha autorización.

CONSIDERANDO:

Que ante el Ministerio de Energía y Minas, fue presentada por parte de la entidad Generadora San Mateo, Sociedad Anónima, solicitud de Modificación de la autorización que fue otorgada para la construcción de la Central Generadora denominada "Hidroeléctrica Pojom II", para el efecto que se modifique el contrato suscrito entre este Ministerio y dicha entidad a través de la Escritura Pública número nueve (9) del seis (6) de febrero de dos mil doce, faccionada en esta ciudad, por la Notaria Marilyn Patricia Arévalo García.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo regulado en la Ley General de Electricidad y su Reglamento, la referida solicitud fue debidamente calificada, estableciéndose que llena los requisitos técnicos y legales, de acuerdo a las actuaciones que obran dentro del presente expediente; por lo que se hace necesaria la emisión del correspondiente Acuerdo Ministerial de autorización.

POR TANTO:

Con base en la escritura pública número nueve (9), de fecha seis de febrero de dos mil doce, faccionada en esta ciudad por la Notaria Marilyn Patricia Arévalo García y en el ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 19 de la Ley General de Electricidad; 5 del Reglamento de la Ley General de Electricidad; 22 y 27 literal m) de la Ley del Organismo Ejecutivo; 4 literal h) y 6 literal b) del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Energía y Minas;

ACUERDA:

Artículo 1. MODIFICAR el artículo 1 del Acuerdo Ministerial número 252-2011 del trece de diciembre de dos mil once, el cual queda de la siguiente manera: "Artículo 1. Otorgar Autorización Definitiva a la entidad GENERADORA SAN MATEO, SOCIEDAD ANÓNIMA, para la instalación de la Central Generadora denominada "Hidroeléctrica Pojom II", con una capacidad instalada de 20.00 MW, a ubicarse en el municipio de San Mateo Ixtatán, departamento de Huehuetenango, lo que le faculta a utilizar Bienes de Dominio Público para la utilización del caudal hidrológico de los ríos: Pojom entre las cotas: 898.50 m.s.n.m.; y Negro entre la cota: 898.00 m.s.n.m. y el desfogue de la central será sobre el río Yolhuitz en la cota: 532.00 m.s.n.m.; de conformidad con las condiciones y criterios establecidos en la Ley General de Electricidad y su Reglamento, por un plazo de cincuenta años". La entidad GENERADORA SAN MATEO, SOCIEDAD ANÓNIMA, debe publicar el presente Acuerdo Ministerial en el Diario de Centro América.

Artículo 2. AUTORIZAR a la entidad Generadora San Mateo, Sociedad Anónima, la modificación del Contrato de Autorización Definitiva para Utilizar Bienes de Dominio Público para la Instalación de una Central Generadora Hidroeléctrica, suscrito entre el Ministerio de Energía y Minas y dicha entidad, contenido en la escritura pública número nueve (9) del seis (6) de febrero de dos mil doce (2012), autorizada en la ciudad de Guatemala por la notaria Marilyn Patricia Arévalo García, para el sólo efecto de indicar que la potencia instalada del proyecto hidroeléctrico relacionado es de 20.00 MW, que se localiza en el municipio de San Mateo Ixtatán, departamento de Huehuetenango y aprovechará el cauda del río Pojom en la cota 898.50 m.s.n.m. y Negro en la cota 898.00 m.s.n.m. y el desfogue de la central será sobre el río Yolhuitz en la cota: 532.00 m.s.n.m. para el proyecto hidroeléctrico denominado "Hidroeléctrica Pojom II".

Artículo 3. El plazo de cincuenta (50) años referido en el artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial será contado a partir del día siguiente de la notificación del Acuerdo Ministerial número 252-2011 relacionado, es decir a partir del dieciséis (16) de diciembre de dos mil once (2011).

Artículo 4. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la publicación del presente Acuerdo Ministerial, el Ministerio de Energía y Minas y la entidad Generadora San Mateo, Sociedad Anónima, deberán suscribir la modificación a la Escritura Pública número nueve (9) del seis (6) de febrero de dos mil doce (2012), autorizada en la Ciudad de Guatemala por la Notaria Marilyn Patricia Arévalo García, en consecuencia procédase a elaborar el instrumento público correspondiente, asimismo se le indica a la entidad solicitante que deberá presentar la minuta que contenga la modificación del contrato, la cual deberá contener la transcripción del presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 5. Los demás términos y condiciones pactados por el Ministerio de Energía y Minas y la entidad Generadora San Mateo, Sociedad Anónima, en la Escritura Pública número nueve (9) del seis (6) de febrero de dos mil doce (2012), autorizada en la Ciudad de Guatemala, por la Notaria Marilyn Patricia Arévalo García, continúan vigentes e inalterables, con la modificación que por el presente Acuerdo Ministerial se autoriza.

Artículo 6. El presente Acuerdo Ministerial quedará sin efecto, si no se suscribe la Escritura Pública correspondiente en el plazo estipulado en el artículo diecinueve (19) de la Ley General de Electricidad.

Artículo 7. El presente Acuerdo Ministerial empezará a regir el día de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE

ERICK ESTUARDO ARCHILA DEHESA

LA SECRETARIA GENERAL

MARIA MERCEDES BONILLA CHAY

(356334-2)-9-enero



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Acuérdase autorizar el Currículo Nacional Base para las carreras de Bachillerato en Ciencias y Letras con Orientación en Gestión de Oficinas y Bachillerato en Ciencias y Letras con Orientación en Finanzas y Administración, del nivel de Educación Media, Ciclo Diversificado.

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 2776-2013

Guatemala, 16 de diciembre de 2013

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política de la República de Guatemala establece que es obligación del Estado proporcionar y facilitar educación a sus habitantes, sin discriminación alguna y que la educación tiene como fin primordial el desarrollo integral de la persona humana, el conocimiento de la realidad y cultura nacional y universal.

CONSIDERANDO

Que, el diseño de Reforma Educativa definido por la Comisión Paritaria para la Reforma Educativa, constituida por Acuerdo Gubernativo No. 262-97 de fecha 20 de marzo de 1997, estableció que la transformación curricular es un área medular para la Reforma Educativa, pues se destina tanto a la actualización y renovación técnico pedagógica de los enfoques, esquemas, métodos, contenidos y procedimientos didácticos, como a las diversas formas de prestación de servicios educativos y la participación de todos los actores sociales y que el currículo vigente en el Nivel de Educación Media, Ciclo Diversificado, en las áreas científicas y tecnológicas, no responde a la realidad social, cultural y lingüística del país.

CONSIDERANDO

Que, el Ministerio de Educación debe velar porque los jóvenes reciban una educación pertinente, con equidad y calidad, que responda a las demandas del mercado laboral nacional y global, lo cual es de estricto interés del Estado y como consecuencia, la publicación deberá hacerse sin costo alguno.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le asignan los artículos 194, incisos a) y f), de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27, inciso m), del Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; y 33, inciso c), del Decreto número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional.

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Autorización. Se autoriza el Currículo Nacional Base para las carreras de Bachillerato en Ciencias y Letras con Orientación en Gestión de Oficinas y Bachillerato en Ciencias y Letras con Orientación en Finanzas y Administración, del Nivel de Educación Media, Ciclo Diversificado.

ARTÍCULO 2. Aplicación. El Currículo Nacional Base constituye el marco general que prescribe los grandes lineamientos de observancia, en todos los establecimientos del país en los que se atienden dichas carreras; ya sean públicos, privados o por cooperativa. Este currículo es de carácter normativo y está diseñado en el marco del proceso de transformación curricular, el cual se orienta con una nueva visión del país, acorde con el diseño de Reforma Educativa y las aspiraciones contenidas en los Acuerdos de Paz.

ARTÍCULO 3. Características. El Currículo Nacional Base tiene las características de flexibilidad, integralidad, perfectibilidad y participación en sus tres niveles de concreción: nacional, regional y local.

ARTÍCULO 4. Orientación. El Currículo Nacional Base está orientado hacia el aprendizaje, por lo tanto el estudiante es el centro del proceso y el docente el facilitador del mismo.

ARTÍCULO 5. Desarrollo. El currículo se desarrolla en dos años (4°. y 5°. grados), con períodos de clase de cuarenta minutos de duración.

ARTÍCULO 6. Organización. El currículo se organiza en competencias marco, de área y de grado, las cuales están vinculadas al desarrollo de las competencias básicas para la vida. Las competencias se organizan en áreas curriculares generales y de orientación.

ARTÍCULO 7. Conceptualización de las áreas. Las áreas se conforman por subáreas, las que organizan el desarrollo del aprendizaje de acuerdo con el conocimiento de las ciencias, artes y tecnología, orientadas al desarrollo de competencias para la vida, con el propósito de lograr la formación integral de la persona.

ARTÍCULO 8. Organización de las áreas. La organización de las áreas de las carreras que se autorizan es la siguiente:

Bachillerato en Ciencias y Letras con Orientación en Gestión de Oficinas

	Cuarto grado	
No.	**Áreas y Subáreas**	**Períodos Semanales**
	Comunicación y Lenguaje	
1.	Lengua y Literatura I	5
2.	Comunicación y Lenguaje L3 Idioma Extranjero (inglés) I	3
3.	Tecnologías de la Información y la Comunicación I	2
	Matemática	
4.	Matemática I	5
	Ciencias Naturales	
5.	Física	3
	Investigación	
6.	Elaboración y Gestión de Proyectos	2
	Ciencias Sociales y Formación Ciudadana	
7.	Ciencias Sociales y Formación Ciudadana I	3
8.	Introducción al Derecho	2
	Filosofía	
9.	Filosofía	3
	Administración	
10.	Gestión Administrativa	2
11.	Organización y Funcionamiento de Oficinas	2
	Psicología	
12.	Psicología	2
13.	Psicología Empresarial	2
	Contabilidad	
14.	Contabilidad	2
	Educación Física	
15.	Educación Física	2
	Total	**40**

	Quinto grado	
No.	**Áreas y Subáreas**	**Períodos Semanales**
	Comunicación y Lenguaje	
1.	Lengua y Literatura II	5
2.	Comunicación y Lenguaje L3 Idioma Extranjero (inglés) II	3
3.	Tecnologías de la Información y la Comunicación II	2
	Matemática	
4.	Matemática II	5
5.	Estadística Descriptiva	2
	Ciencias Naturales	
6.	Química	3
7.	Biología	3
	Filosofía	
8.	Ética Profesional y Relaciones Humanas	2
	Administración	
9.	Recursos Humanos	3
	Investigación	
10.	Seminario	2
	Ciencias Sociales y Formación Ciudadana	
11.	Ciencias Sociales y Formación Ciudadana II	3
12.	Economía	2
13.	Comercialización	3
	Expresión Artística	
14.	Expresión Artística	2
	Total	**40**
	Práctica Supervisada (200 horas)	

Bachillerato en Ciencias y Letras con Orientación en Finanzas y Administración

	Cuarto grado	
No.	**Áreas y Subáreas**	**Períodos Semanales**
	Comunicación y Lenguaje	
1.	Lengua y Literatura I	5
2.	Comunicación y Lenguaje L3 Idioma Extranjero (Inglés) I	3
3.	Tecnologías de la Información y la Comunicación I	2
	Matemática	
4.	Matemática I	5
5.	Matemática Financiera	2
	Ciencias Naturales	
6.	Física	3
	Investigación	
7.	Elaboración y gestión de proyectos	2
	Ciencias Sociales y Formación Ciudadana	
8.	Ciencias Sociales y Formación Ciudadana I	3
9.	Legislación	2
	Filosofía	
10.	Filosofía	3
	Psicología	
11.	Psicología	2
	Educación Física	
12.	Educación Física	2
	Contabilidad y Auditoría	
13.	Contabilidad General y de Sociedades Mercantiles	2
14.	Contabilidades especializadas: Bancaria, gubernamental, maquilas, agrícolas, entidades no lucrativas y comercio exterior	2
	Administración	
15.	Organización y Administración I	2
	Total	**40**

	Quinto grado	
No.	**Áreas y Subáreas**	**Períodos Semanales**
	Comunicación y Lenguaje	
1.	Lengua y Literatura II	5
2.	Comunicación y Lenguaje L3 Idioma Extranjero (Inglés) II	3
3.	Tecnologías de la Información y la Comunicación II	2
	Matemática	
4.	Matemática II	5
5.	Estadística Descriptiva	2
	Ciencias Naturales	
6.	Química	3
7.	Biología	3
	Investigación	
8.	Seminario	2
	Ciencias Sociales y Formación Ciudadana	
9.	Ciencias Sociales y Formación Ciudadana II	3
10.	Legislación Tributaria	2
	Expresión Artística	
11.	Expresión Artística	2
	Filosofía	
12.	Ética Profesional y Relaciones Humanas	2
	Contabilidad y Auditoría	
13.	Contabilidad de Costos	2
14.	Principios de Auditoría	2

	Administración	
15.	Organización y Administración II	2
	Total	**40**
	Práctica Supervisada (200 horas)	

ARTÍCULO 9. Proceso de aprendizaje. El proceso de aprendizaje debe centrarse en los estudiantes, quienes habrán de desarrollarse como seres activos, participativos y propositivos, mediante situaciones de aprendizaje y otras metodologías que favorezcan el desarrollo de competencias.

ARTÍCULO 10. Evaluación del aprendizaje. La evaluación del aprendizaje debe concebirse como un proceso formativo, con el propósito de utilizar los resultados para superar las deficiencias, optimizar las fortalezas y alcanzar nuevos logros, según lo establezca el Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes vigente.

ARTÍCULO 11. Acreditación. El Ministerio de Educación otorgará el diploma correspondiente de Bachiller en Ciencias y Letras con Orientación en Gestión de Oficinas o Bachiller en Ciencias y Letras con Orientación en Finanzas y Administración, a los estudiantes que culminen satisfactoriamente sus estudios.

ARTÍCULO 12. Casos no previstos. Los casos no previstos en el presente Acuerdo serán resueltos por la comisión designada por el Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 13. Vigencia. El presente Acuerdo empieza a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE.

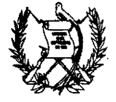
CINTHYA CAROLINA DEL ÁGUILA MENDIZÁBAL

OLGA EVELYN AMADO JACOBO DE SEGURA
VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN

ELIGIO SIC IXPANCOC
VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN

GUTBERTO NICOLÁS LEIVA ÁLVAREZ
VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN

(E-033-2014)-9-enero



MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

Acuérdase DISPOSICIONES RELACIONADAS CON LA PREVENCIÓN DE LA INTRODUCCIÓN DE LA PLAGA CUARENTENARIA *Fusarium oxisporium f. sp. cubense* Raza 4 Tropical CONOCIDA COMO FOC RT-4 AUSENTE EN EL TERRITORIO NACIONAL Y CAUSANTE DE LA ENFERMEDAD CONOCIDA COMO EL "MAL DE PANAMÁ".

ACUERDO MINISTERIAL No. 614-2013

Edificio Monja Blanca: Guatemala, trece de diciembre del 2013

EL VICEMINISTRO DE SANIDAD AGROPECUARIA Y REGULACIONES, ENCARGADO DEL DESPACHO MINISTERIAL.

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación prevenir la introducción, y diseminación de plagas y enfermedades que afectan a los vegetales, sus productos y subproductos; entre estos vegetales se encuentra la producción y exportación de banano y plátano como uno de los rubros de mayor importancia económica para el país como generador de divisas y fuentes de empleo, siendo América Latina y el Caribe la zona más grande, a nivel mundial, de producción comercial de ambos productos.

CONSIDERANDO:

Que el patógeno Fusarium oxisporum f. sp. cubense (Foc RT-4) causante de la enfermedad conocida como el "Mal de Panamá", constituye una de las amenazas más graves para las plantaciones de banano y plátano principalmente, como otras musáceas; y que la raza tropical cuatro del patógeno mencionado amenaza la producción de bananos y plátanos a nivel mundial, ya que esta raza y sus variantes afectan los cultivares del grupo Cavendish (AAA), que constituyen la mayoría de las plantaciones nacionales, poniendo en riesgo la economía del país.

CONSIDERANDO:

Que el Mal de Panamá causado por el patógeno Fusarium oxisporum f. sp. cubense raza tropical 4 (Foc RT-4) es la principal amenaza para la producción mundial de bananos, así como existen diferentes métodos de propagación de las musáceas que no ofrecen seguridad de exclusión total del patógeno, y tomando en cuenta que la Raza Tropical cuatro de Fusarium oxisporum f. sp. cubense (Foc RT-4) no se encuentra en el territorio nacional, la introducción al país de esta raza constituye riesgo para la producción de banano, plátano y otras musáceas, cultivos básicos para la alimentación y el comercio nacional e internacional, por lo que es de estricto interés general y del Estado, la emisión del presente Acuerdo Ministerial.

POR TANTO:

En el ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 194 de la Constitución Política de la República; 27 y 29 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto 114-97 del Congreso de la República; 6, y 24 de la Ley de Sanidad Vegetal y Animal, Decreto No. 36-98 del Congreso de la República; 6, 11, 14, 15, 23, 39 y 51 del Reglamento de la Ley de Sanidad Vegetal y Animal, Acuerdo Gubernativo No. 745-99; 6 y 7 del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Acuerdo Gubernativo 338-2010.

ACUERDA:

DISPOSICIONES RELACIONADAS CON LA PREVENCIÓN DE LA INTRODUCCIÓN DE LA PLAGA CUARENTENARIA Fusarium oxisporium f. sp. cubense Raza 4 Tropical CONOCIDA COMO FOC RT-4 AUSENTE EN EL TERRITORIO NACIONAL Y CAUSANTE DE LA ENFERMEDAD CONOCIDA COMO EL "MAL DE PANAMÁ".

Artículo 1. OBJETO. Declarar la Fusarium oxisporum f. sp. cubense Raza 4 Tropical conocida como Foc RT-4 como plaga cuarentenaria ausente en el territorio nacional, causante de la enfermedad conocida como "Mal de Panamá"; así como prohibir el ingreso al país de cualquier material de reproducción de musáceas (hijuelos, rizomas, cultivo de meristemos, entre otros), procedentes de Australia, Filipinas, Islas Canarias, Taiwán, Sur de África, China, Indonesia, Malasia y de otros países que en el futuro tengan reporte de la presencia del hongo Fusarium oxisporum f. sp. cubense Raza Tropical 4 (Foc RT-4).

Artículo 2. CERTIFICADO FITOSANITARIO Y DE DIAGNÓSTICO DE LABORATORIO. Todo material vegetal de musáceas que se pretenda importar, debe estar respaldado en el **Certificado Fitosanitario de Exportación**, en el cual conste que procede de un país libre del hongo Fusarium oxisporum f. sp. cubense Raza 4 Tropical (Foc RT-4), expedido por la Autoridad Fitosanitaria competente del país de origen y en el Certificado de Diagnóstico de Laboratorio emitido por la Autoridad Fitosanitaria oficial o delegado por ésta, que evidencie que el producto está libre de la enfermedad. La entrega de los certificados anteriores no exime del cumplimiento de los demás requisitos fitosanitarios y documentales exigidos para la gestión del permiso fitosanitario de importación ante el MAGA.

Artículo 3. ADOPCIÓN DE MEDIDAS. Para prevenir la introducción al territorio nacional del hongo Fusarium oxysporum f. sp. cubense Raza 4 Tropical (Foc RT-4), la Dirección de Sanidad Vegetal del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación a través del departamento de Vigilancia Epidemiológica y Análisis de Riesgo y el Sistema de Protección Agropecuaria, adopta las medidas siguientes:

a) Realizar la verificación y actualización permanente de requisitos fitosanitarios de todo material vegetal de musáceas sujetos de importación, en el sistema de bases de datos habilitada para el efecto.
b) Realizar la inspección del envío por parte del personal del Servicio de Protección Agropecuaria –SEPA- en los puestos fronterizos (aéreos, marítimos, terrestres y fluviales) para determinar la situación fitosanitaria, procederá a la toma de muestras para su análisis en laboratorios oficiales del MAGA o por los laboratorios de referencia utilizados por éste que cuenten con el equipo necesario de diagnóstico. Los costos generados por conceptos de inspección y diagnóstico serán sufragados por el consignatario o importador.
c) En caso de detección del hongo Fusarium oxysporum f. sp. cubense Raza 4 Tropical (Foc RT-4), en un envío de germoplasma o de cualquier otro material de reproducción de musáceas, se procederá por parte del Servicio de Protección Agropecuaria –SEPA- a la devolución inmediata al país de origen o la destrucción del mismo, incluyendo otros materiales que pudiesen ser parte del envío y que pueden haber sido contaminados. Los costos generados por estos conceptos serán sufragados por el consignatario o importador.
d) La persona individual o jurídica importadora de material vegetal de musáceas a las cuales se le haya autorizado la importación por parte del MAGA, deben brindar las facilidades al personal de Vigilancia Epidemiológica Fitosanitaria, para la realización de las inspecciones fitosanitarias obligatorias de material vegetal de musáceas en las instalaciones de cuarentena pos-entrada que se tienen implementadas in situ (durante el período de adaptación previo a la siembra definitiva).
e) El personal del Servicio de Protección Agropecuaria –SEPA- asignado en los puestos fronterizos del país, coordinará con el personal de la Superintendencia de Administración Tributaria, cuando el material vegetal de musáceas estuviere contenido en un envío consolidado, el apoyo para el cumplimiento del presente Acuerdo.

Artículo 4. DEL DIAGNÓSTICO FITOSANITARIO. El laboratorio oficial del MAGA o aquel autorizado por éste para realizar el diagnóstico fitosanitario de cualquier material de reproducción de musáceas (hijuelos, rizomas, cultivo de meristemos, entre otros), debe reportar inmediatamente al Servicio de Protección Agropecuaria –SEPA- del MAGA cuando el resultado sea positivo a la presencia del hongo Fusarium oxysporum f. sp. cubense Raza 4 Tropical (Foc RT-4), que a su vez se hará del conocimiento de la persona individual o jurídica que gestiona la importación del envío.

Artículo 5. NOTIFICACIÓN DE PRESENCIA EN UNIDADES DE PRODUCCIÓN. Los propietarios, representantes legales o encargados de las entidades que utilicen cualquier material de reproducción de musáceas (hijuelos, rizomas, cultivo de meristemos, entre otros) para su reproducción comercial en el territorio nacional, quedan obligados a reportar ante el MAGA la aparición de síntomas asociados a la presencia del hongo Fusarium oxysporum f. sp. cubense Raza 4 Tropical (Foc RT-4).

Artículo 6. NOTIFICACIÓN DE INTERCEPCIÓN EN EL PUESTO DE ENTRADA. El Servicio de Protección Agropecuaria –SEPA- notificará inmediatamente a la persona individual o jurídica sobre la intercepción del hongo Fusarium oxysporum f. sp. cubense Raza 4 Tropical (Foc RT-4) en un envío a importar e implementará las medidas técnicas y fitosanitarias aplicables, así como remitirá el expediente completo de sus actuaciones a la Dirección de Sanidad Vegetal del MAGA para realizar oficialmente la notificación a las autoridades fitosanitarias del país de origen o procedencia, según corresponda.

Artículo 7. VIGENCIA. El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia al momento de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE

Ing. Agr. M. Sc. José Sebastián Marcucci Ruiz
VICEMINISTRO DE SANIDAD AGROPECUARIA Y REGULACIONES
ENCARGADO DESPACHO MINISTERIAL

(E-034-2014)-9-enero